Lic. Hipólito Girón Reyes
Presidente de la ADA

La Asociación Dominicana de Alguaciles, inc. ADA que desde el 12 de septiembre del 1985 se ha dedicado a trabajar en defensa de los Alguaciles y en los mejores intereses de la justicia Dominicana.

Proponemos una reforma judicial integral, reconociendo

el rol constitucional del Alguacil en garantízar el hacer cumplir lo juzgado. Esta reforma incluye la Carrera del Alguacil, régimen disciplinario, nuevo estándares profesionales, beneficios laborales y medios de procedimientos institucionales que ofrezcan a la ciudadanía un servicio de calidad que garantice la imparcialidad, la integridad y la legalidad. Aspiramos a fortalecer el Estado de Derecho con plena Seguridad Jurídica, donde el Alguacil sea el reflejo de las garantías en el estricto cumplimiento de la Constitución y las Leyes.

<u>Lic. Álvaro Caamaño Díaz</u> Director Ejecutivo de la ADA

Tenemos el firme compromiso de optimizar el ejercicio de los Alguaciles y al mismo tiempo garantizarles a ellos sus derechos laborales y el reconocimiento de beneficios que por décadas le han sido evadidos.

Hoy necesitamos apoyarnos de la tecnología y de las herramientas de vanguardia para brindar un servicio garantizado de alta calidad.





LEY DEL ALGUACIL

Material de Apoyo para comprender el alcance de la Ley del Alguacil o la Ley que Crea la Dirección General de Ejecuciones del Poder Judicial.

La Asociación Dominicana de Alguaciles tiene el honor de presentarles esta Propuesta Legislativa, elaborada a través de un Congreso Nacional de Alguaciles y 14 Foros provinciales, cientos de Alguaciles consultados y consensuados.

Esta propuesta aspira a desarrollar el sistema de justicia dominicano, promover el Estado de Derechos y fortalecer la Seguridad Jurídica.



Material de Apoyo

para comprender el alcance de la Ley del Alguacil o la Ley que Crea la Dirección General de Ejecuciones del Poder Judicial.



La Asociación Dominicana de Alguaciles tiene el honor de presentarles esta Propuesta Legislativa, Elaborada a través de un congreso nacional y 14 Foros provinciales, cientos de Alguaciles consultados y consensuados.

Esta propuesta aspira a desarrollar el sistema de justicia dominicano, promover el Estado de Derechos y fortalecer la Seguridad Jurídica.

Beneficios Institucionales

- **1) CREDIBILIDAD**: La Dirección Nacional de Alguaciles a través de los mecanismos institucionales garantizará toda actuación de los Alguaciles retornándole la credibilidad absoluta de su Fe Pública.
- **2) ESTÁNDARES**: La Dirección Nacional de Alguaciles establecerá estándares de Calidad de los servicios ofrecidos por los Alguaciles en tiempo, eficiencia y costos; permitiendo presupuestar efectivamente cada caso; siempre basando la fijación de los precios en garantizar el acceso a la justicia de todos los sectores y subvencionar los casos en víctimas vulnerables.
- **3) FACULTADES**: La Dirección Nacional de Alguaciles regirá todas las funciones de los Alguaciles y a su vez, devuelve todas las facultades, de ser los únicos notificadores judiciales, ejecutar los actos civiles y dar cumplimiento a todas las sentencias u ordenanzas judiciales. (deroga el artículo 51 de la ley 140-15 de notariado, entre otros)
- **4) INSTITUCIONALIDAD**: El Alguacil es un empleado del Poder Judicial, por ende, es responsable de las consecuencias de su práctica. La Dirección Nacional de Alguaciles tendrá una oficina de acceso y requerimiento de los servicios del Alguacil; estableciendo una relación formal con los ciudadanos o abogados apoderados que requirieran servicios, ofreciendo todas las garantías y principios institucionales que debe caracterizar la administración de justicia.
- **5) EFICIENCIA**: La Dirección Nacional de Alguaciles dispondrá de estructura provincial, infraestructura adecuada y un equipo humano tecnificado para asistir al Alguacil en sus responsabilidades, garantizando la Eficiencia de sus actuaciones.
- **6) EVIDENCIA TECNOLÓGICA**: La Dirección Nacional de Alguaciles utilizará una plataforma digital que permitirá dar seguimiento a todos los Alguaciles utilizando tecnología georeferencial, de Administración de Datos y de procesos.
- **7) JUSTICIA OPORTUNA**: La Dirección Nacional de Alguaciles al resolver la credibilidad y la eficiencia de las actuaciones de los Alguaciles; elimina la razón principal por la cual se reenvían las audiencias, proyectando disminuir a la mitad el tiempo para lograr la sentencia de cada caso.

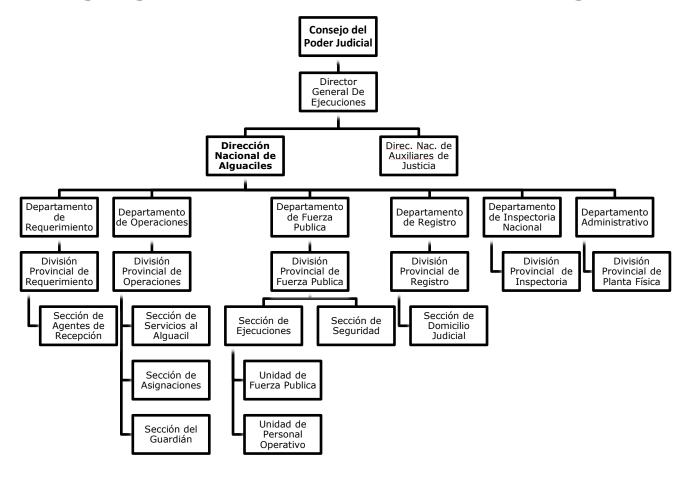
#	Problemática	Descripción	Soluciones	Beneficios Sociales
1	Actuación Parcializada de los Alguaciles.	Cuando un Alguacil establece una relación comercial directa con una de las partes, rompe su principio de imparcialidad; pues se genera automáticamente una subordinación y un compromiso de defender los intereses de su proveedor.	Los Usuarios deberán requerir todos los servicios de los Alguaciles a través del Departamento de Requerimiento	Al Departamento de Requerimiento ser la vía para tramitar los servicios de los Alguaciles se despersonaliza su actuación y se brinda la garantía institucional del Poder Judicial en el tiempo, precio y calidad de cada acción que el Alguacil realice.
2	Actos en el Aire	Los Alguaciles que cometen el acto corrupto de mentir intencionalmente en su acto, lo hacen al ser corrompidos por la parte interesada, la cual aprovecha las debilidades institucionales y la desprotección en el ejercicio.	La Asignación aleatoria diariamente de las Rutas de trabajos establecidas por el Departamento de Operaciones.	Ningún Usuario o Alguacil podrá determinar cual será el Alguacil Actuante en cada requerimiento; evitando ofertas indecorosas para evitar la efectividad de los Actos realizados.
3	Actos de fecha incierta	La fabricación de actos con fecha incierta viola el debido proceso y el respeto a los plazos legalmente establecidos para garantizar el debido proceso en justicia.	Los Alguaciles deberán registrar diariamente sus actos realizados en el Departamento de Registros.	El Departamento de Registro no admitirá ningún acto con fecha anterior o posterior del día que se registra; garantizando que cada acto que el Alguacil realice tenga un soporte institucional que avale la certeza de su fecha realiza.
4	Descontrol sobre las notificaciones en materia civil realizados por los alguaciles.	Según nuestras proyecciones en el país se realizan más de cinco millones de notificaciones sin que se tenga ningún control, permitiendo notificaciones con intenciones dolosas, mal sanos y con pretensiones fraudulentas	Los Alguaciles deberán ser requeridos por el Departamento de Requerimientos, recibir su asignación por el Departamento de Operaciones y registrar diariamente su Actuación en el Departamento de Registro	La Dirección Nacional de Alguaciles será quien administrará la actuación de los Alguaciles, teniendo control de todo su rol; mejorando constantemente las prácticas y ofreciendo todas las garantías institucionales.

#	Problemática	Descripción	Soluciones	Beneficios Sociales
5	Descontrol sobre las ejecuciones en materia civil (embargos, Desalojos, etc.)	Las ejecuciones en materia civil no tienen ningún control, realizándose sin títulos ejecutorios con fuerzas de ley, sin cumplirse los plazos establecidos, utilizando personal de apoyo de conducta dudosa (los buitres) o con una fuerza pública irregular. Las quejas de procedimientos atropellantes, violentos y con actuaciones dolosas son innumerables.	La Dirección Nacional de Alguaciles administrará cada ejecución, garantizando el respeto a la legalidad, al debido proceso y la profesionalidad de todo el personal que participe o esté involucrado.	La Dirección Nacional de Alguaciles tendrá bajo su dependencia el personal entrenado necesario para efectuar las ejecuciones civiles acorde a la ley, las garantías institucionales, con los procedimientos y herramientas tecnológicas disponibles para brindar un servicio efectivo y oportuno. Validará los títulos ejecutorios y Solicitará la Fuerza Pública.
6	Mala imagen institucional en el rol del Alguacil	La impresión causada por el aspecto visual de los alguaciles genera desconfianza en los Usuarios y permite que terceros usurpen fácilmente la función del Alguacil poniendo en riesgo toda acción en Justicia.	La Dirección Nacional de Alguaciles establecerá un protocolo de vestimenta y un código de conducta, la cual será supervisada por la Inspectoría Nacional de Alguaciles	Los Alguaciles serán fácilmente identificables al tener un código de vestimenta homogéneo y adecuado para el cumplimiento de sus funciones; brindando además una imagen institucional fuerte.
7	Poca inversión en formación a los Alguaciles.	En los últimos 25 años de administración del Poder Judicial no se ha destinado ninguna capacitación especializada para los Alguaciles, generando un vacío intelectual importante, que no le ha permitido adecuarse a las nuevas expectativas.	Se dispone que el 5% de los montos que reciba la Dirección Nacional de Alguaciles se entregarán a la Escuela Nacional de la Judicatura para cubrir los costos de la capacitación constante y permanente de los Alguaciles.	Todos los Alguaciles recibirán una capacitación permanente de 4 horas semanales, actualizándolos y adecuándolos a las nuevas expectativas profesionales del rol que desempeñan.

#	Problemática	Descripción	Soluciones	Beneficios Sociales
8	Inseguridad en la contratación del servicio.	Muchas personas usurpan la función del Alguacil, ya sea porque están suspendidos, fueron cancelados o simplemente falsificaron un sello gomígrafo para estafar a los usuarios de justicia. El Poder Judicial tiene más de dos años que no carnetiza a los Alguaciles, siendo común que los verdaderos Alguaciles no tengan medios efectivos para diferenciarse de los usurpadores.	Todos los Alguaciles serán requeridos por el Departamento de Requerimiento, el cual brindará las garantías institucionales de los servicios ofrecidos.	Todos los Usuarios de Justicia tendrán la certeza que los Actos de Alguaciles se realizarán en tiempo oportuno, de manera efectiva y acorde a los estándares establecidos para brindar un servicio de calidad.
9	Los Alguaciles de Estrados Ganan un salario menor que los choferes.	El Salario es el medio por excelencia de establecer el valor que una institución le da a sus empleados; tomando en cuenta sus responsabilidades, capacitación y complejidad de la labor que desempeñan. Los Alguaciles de Estrados ganan en promedio 13,300 pesos, sin embargo los choferes de Jueces ganan 24,650 pesos.	La Dirección Nacional de Alguaciles establecerá una escala salarial justa; partiendo de un mínimo de 50,000 pesos mensuales como salario base para los Alguaciles.	Al Alguacil tener un nivel de ingreso que garantice su sostenibilidad económica, protegerá su rol, evitará los actos fraudulentos y se empeñará en su responsabilidades asignadas sin tener que buscar medios adicionales para aumentar su nivel de ingreso.
10	Los Alguaciles Ordinarios No reciben Salarios.	Al no recibir salarios no cotizan en la seguridad social, privándoles de Seguro Medico (ARS), Seguro de Riesgos Laborales (ARL) y Pensión (AFP). Además los hace vulnerables al compromiso de integridad institucional que caracteriza el Poder Judicial.	La Dirección Nacional de Alguaciles ingresará a todos los Alguaciles Ordinarios al mismo sistema salarial de los Alguaciles de Estrados.	Es necesario romper todo vínculo laboral basado en la informalidad; pues limitamos el desarrollo y desnaturalizamos nuestro rol como administradores de justicia. Además la DGII recibiría por concepto de ISR a los asalariados más de 350 millones de pesos anuales y aportarían al sistema de seguridad social del país más de 180 millones cada año.

#	Problemática	Descripción	Soluciones	Beneficios Sociales
11	Falta de credibilidad en el acto del Alguacil; hasta los jueces ordenan que los actos sean nueva vez realizado si una de las partes lo objeta, provocando un reenvío de la audiencia y a su vez un retardo en la conclusión del conflicto judicial	Mas del 50% de los incidentes están relacionados con la duda del acto del Alguacil; los jueces corroboran su fragilidad ordenando que sean realizados nueva vez y comisiona para los fines a algún Alguacil de su confianza personal que le garantice la efectividad y credibilidad del Acto realizado. De resolver esta problemática se reduciría significativamente las audiencias celebradas por cada caso y garantizaría una justicia más oportuna.	Los Alguaciles deberán ser requeridos por el Departamento de Requerimientos, recibir su asignación por el Departamento de Operaciones y registrar diariamente su Actuación en el Departamento de Registro	La Dirección Nacional de Alguaciles será quien administrará la actuación de los Alguaciles, teniendo control de todo su rol; mejorando constantemente las prácticas y ofreciendo todas las garantías institucionales. Utilizando toda la tecnología y técnicas procesales para dar certeza a la efectividad de la acción de cada Alguacil.
12	Variación de los precios sin razón o justificación, y la falsedad en el costo escrito en el acto del Alguacil.	No existe regulación en cuanto a las tarifas de los servicios de los alguaciles y varían desde \$125 hasta \$1,500 según el criterio individual del Alguacil, según la expectativa sobre su capacidad de pago o el manejo de volumen de actos negociados. Además los Alguaciles tienen la mala práctica de establecer en el acto un monto muy superior al real cobrado por el Acto realizado.	El Consejo del Poder Judicial establecerá las tarifas asignadas para cada tipo de Actos que los Alguaciles realicen; según su característica, complejidad y urgencia.	La Dirección Nacional de Alguaciles establecerá facilidades de pago para el servicios, podrán hacerse con Tarjeta de crédito, efectivo, cheques o transferencias Bancarias; los cuales generarán inmediatamente una factura con valor fiscal para que pueda ser deducible. Las tarifas establecidas por el Consejo del Poder Judicial permitirán a los Usuarios realizar un presupuesto.
13	Traslados de larga distancia	Los Alguaciles cobran más de 5 mil pesos para realizar notificaciones en provincias distantes; Limitando la acción judicial para la población que no pueda cubrir estos altos costos.	El Departamento de Operaciones transferirá a la división provincial correspondiente para su realización. La Dirección nacional de Alguaciles no cobrará un costo adicional por la distancia del traslado.	Todos los Actos que realicen los Alguaciles costarán igual sin importar la distancia; a través de las plataformas tecnológicas se tramitará el requerimiento a la provincia donde debe ser realizado el acto. Permitiéndole el acceso a la justicia todos los usuarios.

Organigrama de la Dirección Nacional de Alguaciles



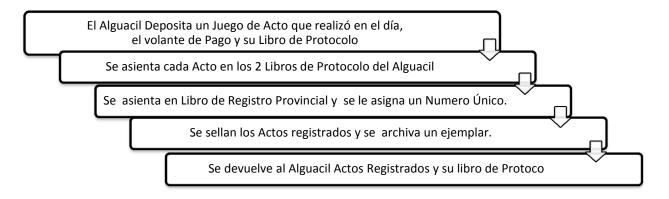
Capacitación y Adiestramiento

La Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ) será la responsable de la capacitación profesional de los Alguaciles, los Agentes y el personal Administrativo; para cubrir el costo de esta demanda educativa la Dirección Nacional de Alguaciles dispondrá un 5% de sus ingresos para respaldar las necesidades presupuestarias.

Dentro de la oferta curricular para los Alguaciles, la Escuela Nacional de la Judicatura impartirá: a) Curso Básico para Alguaciles, b) Perfil del funcionario Público y sus compromisos institucionales, c)Manejo Especializado de Armamentos y Equipamientos, d) Curso Avanzado para Alguaciles, e) Manejo apropiado de las Ejecuciones civiles, entre otros cursos.

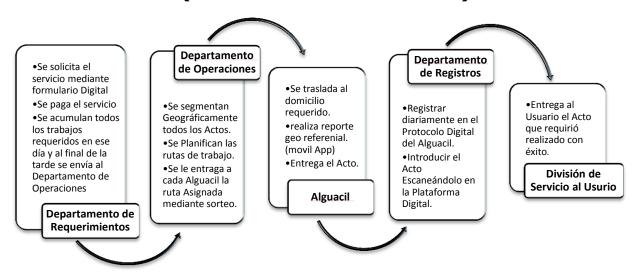
Diagrama del Flujo Operativo de las Notificaciones (Sistema Mecánico / Periodo de Adecuación)

Durante el periodo de adecuación los alguaciles seguirán siendo requeridos de la forma tradicional, sin embargo, para mantener el control y el seguimiento de sus actuaciones deberán registrar diariamente todos sus actos realizados a través del Departamento de Registro.



^{*}Cada Alguacil tendrá dos libros de Protocolo idénticos, uno será custodiado por él y el otro será custodiado por el Departamento de Registro.

Diagrama del Flujo Operativo de las Notificaciones. (Sistema Automatizado)



^{*}Los Servicios habituales realizarían el ciclo completo en un periodo no mayor de 48 horas.

^{*}Los Servicios de Emergencias realizarían el ciclo completo en un plazo no mayor de una hora.

Diagrama del Flujo Operativo en la Ejecución de Embargo (Método Mecánico / Proceso de adecuación)

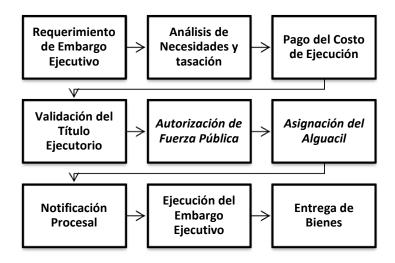
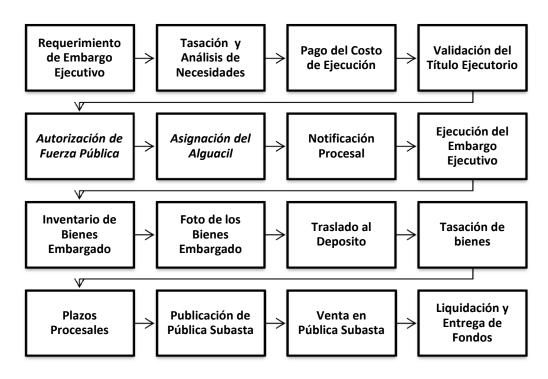


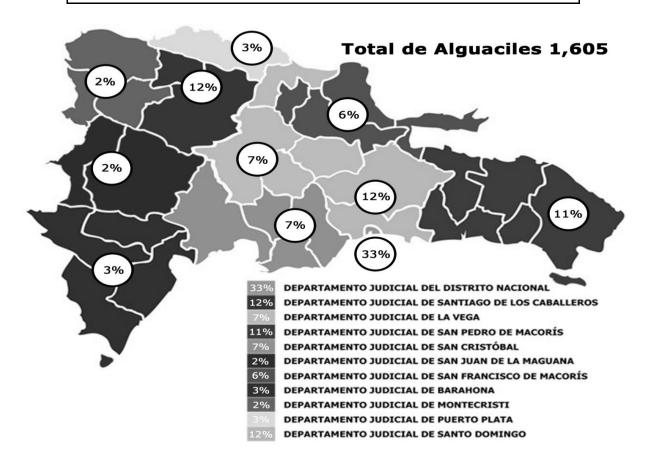
Diagrama del Flujo Operativo en la Ejecución de Embargo (Método Automatizado / implementación a seis meses luego de que la ley este promulgada)





Cantidad de Alguaciles Distribuidos por provincias y por el tipo de nombramiento

DEPARTAMENTO JUDICIAL	ORDIN	IARIO	ESTR	ADOS	то	TAL
Distrito Nacional	427	41%	107	19%	534	33%
Santo Domingo	148	14%	47	8%	195	12%
Santiago	124	12%	65	11%	189	12%
San Pedro de Macorís	122	12%	61	11%	183	11%
La Vega	55	5%	64	11%	119	7%
San Cristóbal	53	5%	63	11%	116	7%
San Francisco de Macorís	57	6%	46	8%	103	6%
Puerto Plata	32	3%	21	4%	53	3%
Barahona	4	0%	42	7%	46	3%
Montecristi	8	1%	29	5%	37	2%
San Juan de la Maguana	6	1%	24	4%	30	2%
	1036	65%	569	35%	1605	100%



Proyecciones de la Auto sostenibilidad Económica de la Dirección Nacional de Alguaciles (DNA)

Datos de la Suprema Corte de Justicia (2014)					
Casos Ingresados	Expedientes	Notificaciones	Total		
NNA Civil	56,431	4	225,724		
NNA Penal	7,127	2	14,254		
Civil	78,711	4	314,844		
Juzgado de Paz	86,300	4	345,200		
Trabajo	16,644	2	33,288		
Inmobiliario	22,373	4	89,492		
		Sub Total	1,022,802		
Casos concluidos en los					
tribunales	154,000	2	308,000		
	TOTAL 1,330,802				

Datos de la Procuraduría Especializada de Genero (2015)				
Casos Recibidos Orden de Protección Total				
Violencia de Genero 67,187 15,093 82,280				

Datos de la Suprema Corte de Justicia (2015)					
Notificaciones Total					
Traslados de Oficios	Traslados de Oficios				
Pagados 308,133 308,133					

Proyección de Actos Civiles					
Penales Proyección Total					
Traslados Civiles	1,721,215	3	5,163,645		

Total de Notificaciones				
Penales Civiles Total				
Notificaciones 1,721,215 5,163,645 6,884,860				

Volumen Económico manejado de manera informal por los Alguaciles en las Notificaciones				
Costos Promedio Por Año Por Mes				
Notificaciones Informales	RD\$ 700.00	RD\$ 4,819,402,000.00	RD\$ 401,616,833.33	

Auto Sostenibilidad de la Dirección Nacional de Alguaciles						
Sistema Mecánico						
Costos Unitario Por Año Por Mes						
Registro	RD\$ 500.00	RD\$ 3,442,430,000.00	RD\$ 286,869,166.67			
	Sistema Automatizado					
	Costo Unidad	Por Año	Por Mes			
Ingresos por Traslados	RD\$ 900.00	RD\$ 6,196,374,000.00	RD\$ 516,364,500.00			
Ingreso para Gastos DNA	RD\$ 675.00	RD\$ 4,647,280,500.00	RD\$ 387,273,375.00			
Ingresos para el Alguacil	RD\$ 225.00	RD\$ 1,549,093,500.00	RD\$ 129,091,125.00			

Propuesta Legislativa: Ley del Alguacil

Proyecto de Ley que crea la Dirección General de Ejecuciones del Poder Judicial.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana; es garantista y contiene las reglas del debido proceso a seguir en la justicia.

CONSIDERANDO: Que Se hace necesario que mediante la ley se establezcan las pautas de una institución que regule de manera eficiente y real la función que ejercen los alguaciles a Nivel Nacional; de modo que cumplan la función social a la que están destinados, mediante ejercicio estricto apegado a la ley y a los imperativos éticos y morales;

CONSIDERANDO: Que es de suma importancia para el país la labor profesional, que realizan los curiales por la delicadeza y responsabilidad, que conlleva el ejercicio ministerial en la sociedad;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 28-11, del 20 de enero de 2011, que crea el Consejo del Poder Judicial, le da atribuciones al mismo para regular el ejercicio

disciplinario y administrativo de todos los empleados que dependen de la Judicatura Nacional;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial y sus modificaciones, está considerada para regular la labor de los auxiliares de la justicia y trata sobre la Organización judicial;

CONSIDERANDO: Que el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, regula los procedimientos a seguir bajo su normativa, entre los cuales destacamos: las citaciones, instancias, demandas y especialmente las ejecuciones civiles;

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer un marco regulatorio para el ejercicio de los alguaciles dominicanos.

CONSIDERANDO: Que es necesario crear un órgano regulador que ejerza una debida administración de recursos humanos, económicos y procedimentales que genere un estado de confianza en el ejercicio del Alguacil.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de los Alguaciles en materia civil no tienen mecanismo de seguimiento y control; dejando la brecha para actos dolosos y clandestinos.

CONSIDERANDO: Que es un deber del Poder Judicial tener estricto control de las actuaciones de todos de sus empleados, muy especialmente de los oficiales de la justicia, que actúan en su nombre.

CONSIDERANDO: Que los Alguaciles Ordinarios carecen de garantías salariales, fondo de pensiones, seguro familiar de salud, seguro de riesgo laborales; no son pasibles de pago de impuestos ni han sido reconocidos como entes de crédito; pues son contradictoriamente empleados informales dentro del sistema del Poder judicial;

CONSIDERANDO: Que las distintas olas de reformas a la justicia, en torno a los alguaciles no se ha invertido, generando una desigualdad metodológica de más de una década de avances.

CONSIDERANDO: Que el punto más débil de la seguridad jurídica bajo la tutela de la Suprema Corte de Justicia lo es el Alguacil.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: El Código Civil Dominicano

VISTA: El Código del Procedimiento Civil

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

VISTA: Ley 821, fechada 1927 y sus modificaciones.

VISTA: Ley 980 del año1935

VISTA: Ley 553 del año 1933

VISTA: El Decreto núm. 276-07 de fecha 22 de mayo del 2007.

VISTA: La Resolución núm. 1732-2005 del 15 de septiembre del 2005.

VISTA: Decreto núm. 1252-86-475 del 12 de diciembre del 1986.

VISTA: La Resolución 47-2010 de agosto del 2010.

VISTA: El Código Penal de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 76-02, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

VISTA: la Ley No. 28-11 Orgánica del Poder Judicial. G. O. no. 10604 del 24 de enero de 2011.

VISTA: la Ley No. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales. G. O. no. 10622 del 15 de junio de 2011;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTÍCULO 1.- Se Crea la Dirección General de Ejecuciones como parte de los órganos de apoyo operativos del Consejo del Poder Judicial.

ARTÍCULO 2.- La Dirección General de Ejecuciones tiene como objetivo principal satisfacer la función del Poder Judicial de hacer cumplir lo juzgado, como lo establece la Constitución de la República en su artículo 149 párrafo I.

ARTÍCULO 3.- Prioridad de Derechos. En el ejercicio de garantizar la Tutela Judicial Efectiva de hacer cumplir lo juzgado, por ser de Derecho Fundamental y ordenanza expresa de la Constitución de la República se impone prioridad de derecho a las acciones realizadas por la Dirección General de Ejecuciones y sus dependencias.

ARTÍCULO 4.- Obligación de cooperación. Todas las Instituciones del Estado, del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial, centralizadas o descentralizadas, están obligadas a cooperar de forma eficiente y oportuna cuando sean requeridas por la Dirección General de Ejecuciones o por la Dirección Nacional de Alguaciles para dar cumplimiento de cualquier ordenanza judicial o cumplir lo juzgado.

ARTÍCULO 5.- La Dirección General de Ejecuciones tendrá su domicilio principal en la sede principal del Poder Judicial y podrá establecer dependencias en los domicilios que lo encuentre pertinente.

ARTÍCULO 6.- Designación del Director. La Dirección General de Ejecuciones estará a cargo de un Director designado por el Consejo del Poder Judicial, previo concurso público de expedientes.

ARTÍCULO 7.- Requisitos. Para ser Director General de Ejecuciones, se requiere:

- a) Ser dominicana o dominicano, mayor de edad.
- b) Ser licenciado o doctor en derecho.
- c) Haber acumulado una experiencia en el ejercicio de administración o dirección no menor de cinco años.
- d) Haber desempeñado cargos en la administración pública o privada que le hagan apto para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.
- e) No haber sido condenado a pena aflictiva o infamante.
- f) No tener parentesco o afinidad hasta el cuarto grado con ningún miembro del Consejo del Poder Judicial, de la Suprema Corte de Justicia o del Procurador General de la República.

ARTÍCULO 8.- Funciones. Las funciones específicas del Director General de Ejecuciones serán definidas por el Consejo del Poder Judicial a través del Reglamento de Control Administrativo Interno del Poder Judicial.

ARTÍCULO 9.- La Dirección General de Ejecuciones tendrá tres dependencias la Dirección Nacional de Alguaciles y La Dirección Nacional de Auxiliares de la Justicia.

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ALGUACILES

ARTÍCULO 10.- La Dirección Nacional de Alguaciles estará bajo la dependencia del Director General de Ejecuciones.

ARTÍCULO 11.- Con la finalidad de optimizar los servicios dados por los alguaciles, el fortalecimiento institucional y la calidad de vida de los Alguaciles se crea la Carrera del Alguacil, la cual se ejercerá a través de la autoridad de la Dirección Nacional de Alguaciles.

ARTÍCULO 12.- La Dirección Nacional de Alguaciles tiene como Objetivo principal dirigir, supervisar y administrar el ejercicio de los Alguaciles; asumiendo el control de la incorporación, formación, asignación, traslado, sanción y separación de los Alguaciles.

ARTÍCULO 13.- La Dirección Nacional de Alguaciles tendrá su propia imagen institucional, usando las siglas DNA y como símbolo una estrella de seis puntas dentro de un círculo y en su centro el Escudo Nacional.

ARTÍCULO 14.- La Dirección Nacional de Alguaciles tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Definir las políticas de nuevo ingreso a la función de Alguacil.
- b) Gestionar la formación de los aspirantes a la función de Alguacil.
- c) Gestionar la educación profesional continua y permanente de los Alguaciles.
- d) Diseñar, aplicar y reformar los procedimientos operativos de los Alguaciles.
- e) Incorporar, trasladar, ascender y separar a todo el personal bajo su dependencia.
- f) Establecer las políticas de imagen Institucional y el uso de Uniformes para los Alguaciles y el personal bajo su dependencia.
- g) Asignar las funciones de cada Alguacil.
- h) Gestionar la asignación, traslado y suspensión de los Alguaciles de cada tribunal o Dependencia.
- i) Calificar a los alguaciles en función del Mérito, su Formación y el tiempo en ejercicio y asignar el nivel de clase correspondiente.
- j) Recibir, gestionar y administrar los requerimientos a los Alguaciles.

- **k**) Disponer, cuando el hecho lo amerite, a disposición del Ministerio Público al Alguacil cuando haya cometido faltas penales en el ejercicio de sus funciones.
- 1) Mantener Control y Seguimiento de cada acto realizado por cada Alguacil.
- **m)** Administrar las evaluaciones y exámenes dispuestos para los aspirantes a Alguacil y de los Alguaciles en ejercicio.
- n) Realizar investigaciones para optimizar el ejercicio de los Alguaciles.
- o) Diseñar políticas, procesos y procedimientos que mejoren constantemente los servicios del Alguacil.
- p) Tener una plataforma tecnológica que permita el acceso al protocolo de actuación de cada Alguacil.
- **q)** Cualquier otra atribución que sea asignada mediante la ley o reglamento del Consejo de Poder Judicial.

ARTÍCULO 15.- Todos los Alguaciles estarán bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Alguaciles y esta a su vez regirá sus ejercicios.

ARTÍCULO 16.- Protocolo del Alguacil. Cada alguacil debe registrar cada uno de los actos que realice en el mismo día a través del Departamento de Registro.

PÁRRAFO I.- El Departamento de Registro deberá publicar sus estadísticas mes a mes.

DE LA ESTRUCTURA

ARTÍCULO 17.- La Dirección Nacional de Alguaciles estará ejercida por un(a) Director(a).

ARTÍCULO 18.- El Director de la Dirección Nacional de Alguaciles será elegido por el Consejo del Poder Judicial, por un periodo de cinco (05) años, el cual solo podrá ser reelecto por un único periodo posterior.

ARTÍCULO 19.- Los Requisitos para ser el Director Nacional de Alguaciles son:

- a) Ser dominicana o dominicano, mayor de edad.
- b) Ser licenciado o doctor en derecho.
- c) Ser o haber sido Alguacil.
- d) Haber acumulado una experiencia en el ejercicio de administración o dirección no menor de tres años.
- e) Haber desempeñado cargos en la administración pública o privada que le hagan apto para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.
- f) No haber sido condenado a pena aflictiva o infamante.
- g) No tener parentesco o afinidad hasta el cuarto grado con ningún miembro del Consejo del Poder Judicial, de la Suprema Corte de Justicia o del Procurador General de la República.

ARTÍCULO 20.- El Director de la Dirección Nacional de Alguaciles tiene la atribuciones de:

- a) Representar Legalmente a la Dirección Nacional de Alguaciles.
- b) Firmar junto al Coordinador del Departamento Administrativo los cheques y compromisos económicos asumidos por la Dirección Nacional de Alguaciles.
- c) Ejercer todas las atribuciones de la Dirección Nacional de Alguaciles.

ARTÍCULO 21.- La Dirección Nacional de Alguaciles tendrá bajo su dependencia de forma Ordinaria seis (6) Departamentos y de forma extraordinaria cuantos departamentos considere necesario.

ARTÍCULO 22.- Los departamentos ordinarios son: Departamento de Requerimientos, Departamento de Operaciones, Departamento de Registro, Departamento de Inspectoría Nacional, Departamento de Fuerza Pública y el Departamento Administrativo.

ARTÍCULO 23.- Cada departamento tendrá bajo su dependencia las divisiones, secciones y Unidades que la Dirección Nacional de Alguaciles considere necesario.

ARTÍCULO 24.- Las Competencias de los Departamentos Ordinarios son:

PÁRRAFO I.- El Departamento de Requerimientos tiene las atribuciones de:

- a) Gestionar la Recepción de los requerimientos de los alguaciles.
- b) Gestionar el cobro de los emolumentos del alguacil.
- c) Gestionar la medición de la satisfacción de los usuarios que requieren el servicio de los Alguaciles.
- d) Procesar y enviar todas las solicitudes de requerimientos al Departamento de Operaciones para su cumplimiento.

PÁRRAFO II.- El Departamento de Operaciones tiene las atribuciones de:

- a) Coordinar de manera efectiva las asignaciones de trabajo de cada Alguacil.
- b) Supervisar y llevar control del ejercicio de cada Alguacil.
- c) Administrar el Depósito de Bienes Embargados y asignación de los Guardianes.

d) Administrar el Mercado Público para subastar los Bienes Embargados.

PÁRRAFO III.- El Departamento de Registro tiene las atribuciones de:

- a) Gestionar el registro de todos los actos realizados por los alguaciles.
- b) Custodiar la copia original de cada acto que soporta el protocolo de cada Alguacil.
- c) Gestionar el protocolo virtual de cada Alguacil.
- d) Administrar el acceso al protocolo de cada Alguacil.
- e) Administrar el Registro del Domicilio Judicial.

PÁRRAFO IV.- El Departamento de Inspectoría Nacional tiene las atribuciones de:

- a) Investigar cada denuncia en contra de la actuación del Alguacil.
- **b)** Realizar investigaciones de control para garantizar la eficiencia de los servicios y las aplicaciones de seguridad.
- c) Supervisar que cada Alguacil cumpla con las normativas y procedimientos establecidos.

PÁRRAFO V.- El Departamento de Fuerza Pública tiene las atribuciones de:

- a) Gestionar y Dirigir la Fuerza Pública cuando sea requerida por el Departamento de Operaciones.
- **b)** Administrar el personal militar y policial que esté a disposición de la Dirección Nacional de Alguaciles.
- c) Gestionar y Garantizar la Seguridad de la Dirección Nacional de Alguaciles.

d) Ser el Enlace entre el Jefe de la Policía Nacional, Los Jefes de Estado Mayor, el Ministro de las Fuerzas Armadas o cualquier otra dependencia Militar o Policial con el Director o Directora de la Dirección Nacional de Alguaciles.

PÁRRAFO VI.- El Departamento Administrativo tiene las atribuciones de:

- a) Gestionar los recursos financieros de la Dirección Nacional de Alguaciles.
- b) Gestionar la Asistencia técnica a los requerimientos del Director de la Dirección Nacional de Alguaciles.

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 25.- La Dirección Nacional de Alguaciles tendrá autonomía administrativa y presupuestaria; dispondrá de los recursos que le asigne el consejo del Poder Judicial y los recursos que recaude por concepto de los servicios ofrecidos.

ARTÍCULO 26.- La Dirección General Presupuestaria y Financiera supervisará los estados financieros de la Dirección Nacional de Alguaciles y velará por su correcto desempeño financiero.

ARTÍCULO 27.- La Dirección Nacional de Alguaciles ofrecerá los servicios de los Alguaciles y el Consejo de Poder Judicial fijará las tarifas de los costos por los servicios ofrecidos por los Alguaciles.

PÁRRAFO I.- La Dirección Nacional de Alguaciles podrá establecer de manera provisional las tarifas de los servicios que el Consejo del Poder Judicial no haya establecido mediante resolución expresa para los fines.

ARTÍCULO 28.- Todos los servicios ofrecidos por la Dirección Nacional de Alguaciles quedarán exentos de todo tipo de impuestos.

ARTÍCULO 29.- La Dirección Nacional de Alguaciles estará exenta de todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones especiales, de carácter nacional o municipal, vigentes y futuros.

PÁRRAFO I.- Cuando la Dirección Nacional de Alguaciles por cualquier razón pagare algún monto por los conceptos exentos, la Dirección General de Impuestos Internos o la dependencia que cobrara dicho monto, deberá retornar dicho monto en un plazo no mayor de noventa (90) días del pago o no mayor de treinta (30) días del reclamo directo que la Dirección Nacional de Alguaciles le hiciere.

PÁRRAFO II.- Cuando la Dirección General de Impuestos Internos o Cualquier dependencia del Estado ignorara el párrafo anterior, la Dirección Nacional de Alguaciles podrá solicitar el cobro forzoso en cualquier juzgado de paz; dicha sentencia será ejecutoria y no podrá ser suspendida por ningún otro recurso, acreditándole una mora por los días retardados y otros gastos legales.

ARTÍCULO 30.- La Dirección Nacional de Alguaciles distribuirá cada ingreso recaudado por concepto de servicios del Alguacil de la manera siguiente:

- a) Un Sesenta y cinco por ciento (65%) para cubrir los costos de la Dirección Nacional de Alguaciles.
- b) Un Veinte por ciento (20%) para cubrir los costos de los Alguaciles como salarios, incentivos, bonos, equipamientos, gastos de ley (AFP, ARL, etc.) entre otros beneficios.
- c) Un Cinco por ciento (5%) para la capacitación de los Alguaciles y el personal de la Dirección Nacional de Alguaciles.
- **d)** Un Cinco por ciento (5%) para incentivos al personal Gerencial de la Dirección Nacional de Alguaciles.

e) Un Cinco por Ciento (5%) para el fondo social de los Alguaciles; dicho fondo será administrado por la Asociación Dominicana de Alguaciles (ADA). El Consejo del Poder Judicial reglamentará el uso de dichos fondos.

ARTÍCULO 31.- La Dirección Nacional de Alguaciles fijará el salario base de todos los Alguaciles, los incentivos, los bonos, el equipamiento y realizará las deducciones que establece la ley.

ARTÍCULO 32.- La Dirección Nacional de Alguaciles ofrecerá y fijará los precios de servicios auxiliares como:

- a) Uso de Camión
- b) Uso de Grúa
- c) Uso de Depósito o Almacén
- d) Personal utilitario para el movimiento de los mobiliarios embargados o desalojados.
- e) Las Dietas y Viáticos del personal de Fuerza Pública.
- f) Uso del Guardián.
- g) Custodia temporal de propiedades desalojadas.
- h) Cualquier otro servicio necesario para el correcto ejercicio de las Ejecuciones del Alguacil.

ARTÍCULO 33.- El Alguacil solo podrá ser requerido a través de la Dirección Nacional de Alguaciles; todo acto o ejercicio del Alguacil realizado por vía directa o comisión directa se considerará nulo y el Alguacil actuante será separado de la Institución y no podrá ejercer ninguna función en el Estado en los próximo cinco (5) años posteriores.

EL REGISTRO DEL DOMICILIO JUDICIAL

ARTÍCULO 34.- Se Crea el Registro del Domicilio Judicial; el cual es una base de datos pública y electrónica donde cada persona, física o moral, puede registrar y hacer selección del domicilio para la recepción de sus asuntos de justicia.

PÁRRAFO I.- Cuando una persona registre y seleccione un domicilio judicial, este será el indicado para recibir documentos de efectos judiciales. En caso que el interés de las partes sea notificar en otro domicilio será obligatorio notificar en ambos lugares, siempre incluyendo el domicilio judicial seleccionado.

PÁRRAFO II.- Es responsabilidad de cada persona mantener actualizado su domicilio judicial, podrán cambiarlo cuantas veces sea necesario; el Departamento de Registro pondrá a disposición todas las vías de acceso necesarias para que las personas puedan registrase y consultar los registros de terceros.

ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

ARTÍCULO 35.- La Escuela Nacional de la Judicatura se le adicionan las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar la plataforma académica para la formación de los alguaciles y el personal bajo la dependencia de la Dirección General de Ejecuciones.
- b) Impartir la formación de los Alguaciles y el personal bajo la dependencia de la Dirección General de Ejecuciones.

ARTÍCULO 36.- El Director de la Dirección Nacional de Alguaciles formara parte del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 37.- Para contribuir con los gastos y actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura, la Dirección Nacional de Alguaciles le entregara a ésta el equivalente del cinco por ciento (5%) de los fondos obtenidos por el concepto de servicios del Alguacil.

DE LOS ALGUACILES

ARTÍCULO 38.- El Alguacil es el Oficial Subalterno del Poder Judicial, el único funcionario del Poder Judicial que tiene la responsabilidad exclusiva y pragmática de ejecutar todas las ordenanzas judiciales, hacer cumplir lo juzgado y las disposiciones de procedimiento que establecen las leyes y la Constitución.

PÁRRAFO I.- Se establece como Ordenanzas Judiciales a toda Sentencia, auto, título, acto, acta, oficio o documento con mandato expreso y que goce de fuerza ejecutoria según la constitución, las leyes y los acuerdos entre las personas legalmente avalados.

ARTÍCULO 39.- Inhibiciones. El Alguacil podrá inhibirse de ejercer su función cuando en él concurra cualquiera de las causas de la recusación previstas para los jueces o cuando una razón o motivo personal se constituya en un conflicto que pueda limitar su independencia o su imparcialidad o bien pueda comprometer un criterio que él defienda.

ARTÍCULO 40.- Incompatibilidad. El ejercicio de la función del Alguacil tiene las mismas incompatibilidades de los jueces.

ARTÍCULO 41.- Todas las notificaciones procesales que se pretendan hacerse valer en justicia deberán ser realizadas por un Alguacil; Se prohíbe a todas las demás instituciones del Estado el uso de notificadores particulares.

PÁRRAFO I.- Todas las notificaciones o traslados de oficio que realicen los Alguaciles deberán ser económicamente cubierta por la Institución Estatal que lo

requiriera; la Dirección Nacional de Alguaciles dispondrá de un fondo especial para cubrir los costos de los requerimientos emanados del mismo Poder Judicial.

ARTÍCULO 42.- Todos los Alguaciles tienen jurisdicción nacional.

ARTÍCULO 43.- Habeas Data: El Alguacil protegerá sus datos personales en todos los actos que realice, como el numero de su cedula de identidad y electoral, su domicilio, numero de contacto, su asignación laboral o cualquier otra información personal; y a su vez colocara su nombre completo, el numero único de registro asignado, el domicilio y numero de contacto de la Dirección Nacional de Alguaciles de la demarcación correspondiente.

ARTÍCULO 44.- El sello del Alguacil: Cada Alguacil será dotado de un sello, el cual será redondo, de dos (2) pulgadas, de tinta azul, en el centro tendrá el logo de la Dirección Nacional de Alguaciles y en el Exterior el nombre del Alguacil y su número único de registro asignado.

PÁRRAFO I.- El Sello del Alguacil estará estampado junto a su firma y junto a sus iniciales en todas las páginas del documento que contenga el Acto.

ARTÍCULO 45.- Cada documento que el Alguacil firmare bajo su Fe Pública rezará en el último párrafo antes de su firma de la manera siguiente: "Juro ante Dios y la Patria, en el amparo de la Fe Pública otorgada por el Estado y en nombre de la República Dominicana que todo lo plasmado en este documento obedece a la estricta verdad, la cual certifico con mi firma y sello."

ARTÍCULO 46.- El Alguacil tendrá un código de vestimenta o uniforme establecido por la Dirección Nacional de Alguaciles según la labor que esté desempeñando.

ARTÍCULO 47.- Los Alguaciles y los Agentes podrán utilizar distintos equipamientos y armamentos para el cumplimiento de su función y

salvaguardar la vida de ellos mismos y de los demás; los cuales serán propiedad de la Dirección Nacional de Alguaciles y asignadas bajo registro expreso. Previo a su asignación el Alguacil debe aprobar un curso de manejo avanzado impartido por la Escuela Nacional de la Judicatura.

ARTÍCULO 48.- Los requisitos para ser Alguacil son:

- a) Ser dominicana o dominicano, mayor de edad;
- b) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- c) Ser licenciado o doctor en Derecho; también se admitirá al licenciado, doctor o ingeniero en otra carrera universitaria siempre y cuando esté cursando la carrera de Derecho.
- d) Haber aprobado el Curso de Formación Básico para Alguaciles impartido por la Escuela Nacional de la Judicatura.

ARTÍCULO 49.- La Dirección Nacional de Alguaciles establecerá las plazas necesarias de los alguaciles y llamará a concurso de oposición a los aspirantes a Alguacil para el nuevo ingreso según los mejores puntajes obtenidos.

ARTÍCULO 50.- El Examen de Oposición evaluará las condiciones físicas, mentales y académicas mediante examen físico, oral y escrito.

PÁRRAFO I.- La Dirección Nacional de Alguaciles establecerá previamente el puntaje establecido para cada renglón.

ARTÍCULO 51.- La Dirección Nacional de Alguaciles evaluará las condiciones físicas, condiciones mentales, condiciones académicas, y realizará evaluación escrita y oral cada año; los Alguaciles que no logren superar la puntuación de setenta sobre cien (70/100) en promedio de todas las evaluaciones serán suspendidos de sus funciones con disfrute de sueldo y serán evaluados nueva

vez en un plazo no menor de un (1) mes, ni mayor de tres (3) meses. En caso de que el Alguacil no logre superar la segunda evaluación será dado de baja de forma automática y separado de la institución por ser declarado no competente para las funciones de Alguacil.

ARTÍCULO 52.- Todos los Alguaciles que al momento de la promulgación de esta ley, no hayan alcanzado el grado profesional de Licenciado en Derecho tendrán un plazo de un (1) año para iniciar sus estudios y cinco (5) años para obtenerlo. El Alguacil que no cumpla esta disposición será dado de baja de forma automática y separado de la institución por ser declarado no competente para las funciones de Alguacil.

PÁRRAFO I.- El Alguacil que al entrar en vigencia la presente ley tenga más de cincuenta y cinto (55) años cumplidos quedaran exonerados de la obligatoriedad titularse como licenciado en Derecho, siempre y cuando, hayan cursado el Programa de capacitación avanzada para Alguaciles en un plazo no mayor de cinco (5) años.

ARTÍCULO 53.- Retiro Voluntario. Cada Alguacil puede solicitar su retiro voluntario el cual deberá ser aprobado por el Director Nacional de Alguaciles en un plazo no mayor de noventa (90) días, vencido este plazo, su aprobación de retiro quedará aprobada *ipso facto*.

PÁRRAFO I.- Cuando un Alguacil que esté retirado por razones voluntarias desee volver a su oficio, podrá hacerlo al aprobar nueva vez todas las evaluaciones exigibles y será elegible prioritariamente cuando una plaza esté disponible.

ARTÍCULO 54.- Las categorías de Alguacil de Estrado y Alguacil Ordinario serán suprimidas y en lo adelante todos serán Alguacil; los cuales estarán habilitados

para realizar toda función que se le asigne dentro de sus competencias y las que le corresponda según el escalafón del Alguacil.

ARTÍCULO 55.- El Escalafón del Alguacil. Para garantizar el reconocimiento al Merito, al Esfuerzo, al Compromiso, a la Capacitación y al Talento los Alguaciles estarán clasificados en 5 clases, las cuales se desglosan de la forma siguiente:

- a) Alguacil de Primera Clase o Nivel Básica; Este nivel se representa con una (1) estrella de cinco puntos color dorada.
- b) Alguacil de Segunda Clase o Nivel Avanzado; Este nivel se representa con dos (2) estrellas de cinco puntos color dorada.
- c) Alguacil de Tercera Clase o Nivel Experto; Este nivel se representa con tres (3) estrellas de cinco puntos color dorada.
- d) Alguacil de Cuarta Clase; es el Alguacil encargado de las Divisiones dependientes de la Dirección Nacional de Alguaciles.
- e) Alguacil de Quinta Clase; es el Alguacil Director General de Ejecuciones, Director Nacional de Alguaciles, los encargados de los Departamento de requerimientos, Departamentos de Operaciones, Departamento de Registro, Departamento de Fuerza Pública, Departamento de Inspectoría Nacional y Departamento Administrativo o otra Dependencia del misma categoría.

ARTÍCULO 56.- El escalafón tiene como objeto de agrupar a los Alguaciles por sus capacidades, habilidades y experiencia para facilitar la distribución de trabajo y la planificación estratégica de los recursos humanos y la justa remuneración.

ARTÍCULO 57.- El Consejo del Poder Judicial establecerá el reglamento para la designación y el acenso de las tres primeras clases; Los Alguaciles de Cuarta

Clase son transitorios por sus responsabilidades mientras dure su función, una vez concluya su función se les otorgará el rango en el escalafón de Alguaciles de Tercera Clase. Los Alguaciles de Quinta Clase son transitorios por sus responsabilidades mientras dure su función, una vez concluya su función se les otorgará el rango en el escalafón de Alguaciles de Cuarta Clase.

ARTÍCULO 58.- Agentes: La Dirección Nacional de Alguaciles utilizara personal especializado para el soporte y apoyo de sus atribuciones; los cuales se denominarán como Agentes.

PÁRRAFO I.- El Consejo del Poder Judicial reglamentara el ejercicio de los Agentes.

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 59.- La Dirección Nacional de Alguaciles tiene facultad sancionadora disciplinaria para todo su personal dependiente, la cual podrá establecer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación Escrita
- c) Suspensión Temporal Breve, no mayor a dos semanas.
- **d)** Suspensión condicionada, debe establecer la condición a cumplir para volver a su ejercicio.
- e) Suspensión por un mes con disfrute de su salario.
- f) Suspensión por un mes sin disfrute de su salario.
- g) Destitución.

ARTÍCULO 60.- El Consejo del Poder Judicial establecerá mediante reglamento las faltas disciplinarias y las sanciones correspondientes en cada caso; el Departamento de Inspectoría Nacional será el responsable de realizar las investigaciones.

PÁRRAFO I.- Los coordinadores Departamentales, los encargados de división y los supervisores de sección podrán sancionar a su personal dependiente con amonestaciones verbales y amonestaciones escritas, debiendo notificar en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas al Director de la Dirección Nacional de Alguaciles.

ARTÍCULO 61.- Toda sanción, exceptuando la amonestación verbal, deberá ser notificada al infractor por escrito, debidamente motivada y justificada.

PÁRRAFO I.- El tribunal Disciplinario estará compuesto tres (3) miembros, por el Coordinador de Departamento de Operaciones quien lo presidirá, el Coordinador de Departamento de Requerimiento y el Coordinador de Departamento de Registro. El Inspector Nacional actuará en función de fiscal.

ARTÍCULO 62.- El Tribunal Disciplinario estará regido por reglamento expreso del Consejo del Poder Judicial y sus decisiones podrán ser apeladas ante el Consejo del Poder Judicial

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA.

ARTÍCULO 63.- La Dirección Nacional de Auxiliares de la Justicia estará bajo la dependencia del Director General de Ejecuciones.

ARTÍCULO 64.- La Dirección Nacional de Auxiliares de la Justicia se crea con la finalidad de optimizar la calidad de los servicios dados por los todos los profesionales que intervienen en el proceso de justicia de forma auxiliar y la

debida aplicación de los métodos y procesos que garanticen al ciudadano un ejercicio confiable.

ARTÍCULO 65.- La Dirección Nacional de Auxiliares de la Justicia tiene como Objetivo principal validar, autorizar, administrar y supervisar el ejercicio de los Auxiliares de la Justicia.

ARTÍCULO 66.- Designación del Director. La Dirección Nacional de Auxiliares de la Justicia estará a cargo de un Director designado por el Consejo del Poder Judicial.

ARTÍCULO 67.- Requisitos. Para ser Director Nacional de Auxiliares de la Justicia, se requiere:

- a) Ser dominicana o dominicano de nacimiento u origen.
- b) Ser licenciado o doctor en las áreas de derecho, economía o administración.
- c) Haber acumulado una experiencia en el ejercicio de administración o dirección no menor de cinco años.
- d) Haber desempeñado cargos en la administración pública o privada que le hagan apto para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.
- e) No haber sido condenado a pena aflictiva o infamante.
- f) No tener parentesco o afinidad hasta el cuarto grado con ningún miembro del Consejo del Poder Judicial, de la Suprema Corte de Justicia o del Procurador General de la República.

ARTÍCULO 68.- Funciones. Las funciones específicas del Director Nacional de Auxiliares de la Justicia serán definidas por el Consejo del Poder Judicial a través del Reglamento de Control Administrativo Interno del Poder Judicial.

ARTÍCULO 69.- Son auxiliares de la Justicia los Abogados, Notarios, Intérpretes Judiciales, Traductores Judiciales, Peritos Judiciales, Agrimensores, Médicos Legistas, Forenses y todo profesional que obtenga autorización de ejercer o certificar su ejercicio para que sea validado en el sistema de justicia y admitido en los tribunales de la República Dominicana.

ARTÍCULO 70.- La Dirección Nacional de Auxiliares de la Justicia autorizará por un periodo de tres años a los auxiliares de la Justicia que completen los siguientes requisitos:

- a) Examen escrito sobre el rol de los Auxiliares de la Justicia y las responsabilidades civiles y penales envueltas en su ejercicio.
- b) Tener calificación de grado avalada por el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología del área profesional que ofrece.
- c) Examen escrito sobre las Capacidades Profesionales ofrecidas.
- d) Contratación del Seguro de Indemnización de víctimas en caso negligencia o mala práctica profesional.

PÁRRAFO II.- La Dirección Nacional de Auxiliares de la Justicia utilizará como soporte técnico a los gremios, las universidades e instituciones Estatales que rijan cada materia para la elaboración del examen de las capacidades Profesionales.

PÁRRAFO III.- Todos los requisitos deben completarse en un plazo no mayor de quince (15) días.

PÁRRAFO IV.- El Consejo del Poder Judicial reglamentará los procedimientos y costos de las evaluaciones y definirá la póliza mínima de cobertura exigible para la autorización del ejercicio como Auxiliares de la Justicia.

ARTÍCULO 71.- La Autorización de ejercicio en el sistema de justicia y en los tribunales de la República Dominicana será específica del área que fue evaluada, los profesionales que deseen autorización en varias áreas profesionales deberán cursar el proceso completo por cada área que procure ejercer.

ARTÍCULO 72.- Las Autorizaciones podrán renovarse, pero su periodo jamás será sumatorio; la autorización vencerá al cumplirse los tres (3) años de la última autorización aprobada.

ARTÍCULO 73.- Todos los Auxiliares de la Justicia están investidos de Fe Pública al momento de redactar cualquier documento que se quiera hacer valer en el sistema de Justicia o en los tribunales de la República Dominicana y deberá incluir en el último párrafo antes de su firma el texto siguiente: "Juro ante Dios y la Patria, en el amparo de la Fe Pública otorgada por el Estado y en nombre de la República Dominicana que todo lo plasmado en este documento obedece a la estricta verdad, la cual certifico con mi firma y sello."

ARTÍCULO 74.- Gozan de Fe Pública en el ejercicio de sus funciones los Notarios, Intérpretes Judiciales, Peritos Judiciales, Agrimensores, Médicos Legistas, Inspectores, Forenses, los Alguaciles, los miembros de la Policía Judicial, los miembros de la Policía Nacional y cualquier otro funcionario que la ley expresamente lo establezca.

ARTÍCULO 75.- Todos los miembros de la Policía Nacional que estén investidos de Fe Pública al momento de redactar cualquier certificación o acta que se quiera hacer constar en el sistema de Justicia o en los tribunales de la República Dominicana deberán incluir en el último párrafo antes de su firma en texto siguiente: "Juro ante Dios y la Patria, en el amparo de la Fe Pública otorgada por

el Estado y en nombre de la Republica Dominicana que todo lo plasmado en este documento obedece a la estricta verdad, la cual certifico con mi firma y sello."

ARTÍCULO 76.- Pérdida de la Autorización. La Autorización otorgada para ejercer en el sistema de justicia y en los tribunales de la Republica Dominicana se pierde por una de las causas siguientes:

- a) Renuncia expresa por parte del profesional Autorizado.
- b) Vencimiento del Plazo de vigencia de la autorización otorgada.
- c) Por negligencia profesional o mala práctica profesional.
- d) Fraude cometido en el proceso de otorgamiento de la autorización.
- e) Violación al Reglamento que el Consejo del Poder Judicial establezca para el control y seguimiento de los Auxiliares de la Justicia.
- f) Retiro de la Autorización por parte de la Dirección Nacional de Auxiliares de la Justicia.

DEL FINANCIAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIONES

ARTÍCULO 77.- Del Financiamiento. La Dirección General de Ejecuciones se financiará con los aportes presupuestarios que le hiciera el Consejo del Poder Judicial y los ingresos obtenidos a razón del Cobro de los Servicios ofrecidos, el cobro de multas y el cobro de las evaluaciones.

ARTÍCULO 78.- Las multas impuestas por los tribunales de la República Dominicana deben compensar y beneficiar a las instituciones que invierten con sus recursos y esfuerzos para prevenir, mitigar y perseguir a los infractores que incurren en violaciones a la ley.

ARTÍCULO 79.- Actualización de multas. Todas las multas serán basadas en un porcentaje o múltiplo del salario mínimo establecido. Cuando el Estado

estableciere varios salarios mínimos el Consejo del Poder Judicial establecerá cuál de estos será el salario de referencia.

PÁRRAFO I.- Para las Multas que anterior a la promulgación de esta ley establecieran montos inferiores a novecientos noventa y nueve pesos con noventa y nueve centavos (RD\$ 999.99) en lo adelante se impondrá multa del cincuenta por ciento (50%) del Salarios mínimo.

PÁRRAFO II.- Para las Multas que anterior a la promulgación de esta ley establecieran montos superiores a los mil pesos (RD\$ 1,000.00) e inferiores a nueve mil novecientos noventa y nueve pesos con noventa y nueve centavos (RD\$ 9,999.99) en lo adelante se impondrá la multa de un (1) Salarios mínimo.

PÁRRAFO III.- Para las Multas que anterior a la promulgación de esta ley establecieran montos superiores a los diez mil pesos (RD\$ 10,000.00) e inferiores a noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos con noventa y nueve centavos (RD\$ 99,999.99) en lo adelante se impondrá la multa de diez (10) Salarios mínimo.

PÁRRAFO IV.- Para las Multas que anterior a la promulgación de esta ley establecieran montos superiores a los cien mil pesos (RD\$ 100,000.00) e inferiores a novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos con noventa y nueve centavos (RD\$ 999,999.99) en lo adelante se impondrá la multa de cien (100) Salarios mínimo.

PÁRRAFO V.- Para las Multas que anterior a la promulgación de esta ley establecieran montos superiores a un millón de pesos (RD\$ 1,000,000.00) en lo adelante se impondrá la multa de mil (1,000) Salarios mínimo.

ARTÍCULO 80.- Beneficiarios de las multas. Los montos recaudados por conceptos de multas serán repartido entre los beneficiarios de forma siguiente:

cincuenta por ciento (50%) para la Dirección General de Ejecuciones del Poder Judicial, el veinte y cinco por ciento (25%) para el Ministerio Publico y el Restante veinte y cinco por ciento (25%) en la institución que persiga la infracción que genero la multa.

ARTÍCULO 81.- Responsabilidad del cobro de las multas. La Dirección Nacional de Alguaciles será la entidad responsable de recibir el pago de las multas; y vencido el plazo establecido podrá perseguir el pago de las multas de manera forzosa y realizar embargos.

ARTÍCULO 82.- Plazos para el pago de multas. Toda Acta de infracción deberá contener la cita indicando el día, la hora, el lugar y el tribunal que conocerá dicha acta. Siempre después del quinto (5) día del levantamiento del Acta y nunca después de quince (15) días. Si los requirentes no comparecieran a dicha audiencia se le impondrá la multa correspondiente por sentencia en defecto. El tribunal emitirá una sola sentencia consolidada con todas las multas impuestas en defecto correspondiente al día en curso otorgándole un plazo de 30 días a partir de la fecha para su pago voluntario; vencido el plazo y no haber sido recurrida, la sentencia será el titulo ejecutorio para el cobro forzoso y embargo del monto adeudado a razón de la multa, mora y otros gastos legales.

PÁRRAFO I.- Cuando la ley no especifique el tribunal que conocerá la infracción impuesta, los Jugados de Paz son los competentes para el conocimiento de las mismas, siempre respetando la jurisdicción territorial del lugar de la infracción.

ARTÍCULO 83.- Deuda Solidaria. Las multas impuestas por infracciones en la que estén relacionadas de manera directa varias personas, morales o físicas, con un bien mueble o inmueble, todos estarán solidariamente ligados a la deuda correspondiente producto de la multa.

PÁRRAFO I.- Cuando la multa impuesta sea por una infracción de tránsito, el conductor, el vehículo y los propietarios del vehículo estarán solidariamente ligados a la deuda correspondiente producto de la multa.

PÁRRAFO II.- Cuando la multa impuesta sea a un bien inmueble, los propietarios del inmueble estará solidariamente ligado a la deuda correspondiente producto de la multa.

ARTÍCULO 84.- Capacidad de embargo de salario. El cobro forzoso de deudas a raíz de multas establecidas se realizara a través de embargos, pudiendo inclusive embargar hasta el veinte y cinco (25%) de los salarios hasta pagar la totalidad de la deuda producto de la multa, mora y otros gastos legales.

PÁRRAFO I.- El incumplimiento de hacer el descuento de salario correspondiente convierte al empleador en responsable solidario de las cantidades no descontadas.

PÁRRAFO II.- La Superintendencia de Bancos prestará toda la colaboración necesaria para identificar los activos de las personas morales o físicas deudoras por razones de multas impuestas por los tribunales.

DISPOSICIONES PENALES.

ARTÍCULO 85.- Tribunal Competente. Los Juzgados de Paz serán los competentes para conocer los delitos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 86.- Libertad Probatoria. En la persecución de sancionar los delitos establecidos en la presente ley, los hechos punibles y sus circunstancias pueden ser acreditados mediante cualquier medio de prueba.

ARTÍCULO 87.- Perjurio de la Fe Pública. Toda certificación dada por una persona investida con Fe Pública se reputa como un juramento apegado a la

verdad. Al establecer hechos no reales o falsos comete el delito de Perjurio de la Fe Pública y se castigará con reclusión menor de un (01) año, multa de cincuenta salarios mínimos, perdiendo para siempre el ser investido de Fe Pública y no podrá ejercer ninguna función en el Estado por los próximos cinco (5) años.

ARTÍCULO 88.- Perjurio Agravado de la Fe Pública. Toda certificación dada por una persona investida con Fe Publica lo hace en juramento apegado a la verdad. Al establecer hechos no reales o falsos con fines de lucrarse o dañar intencionalmente a otra persona comete el delito de Perjurio Agravado de la Fe Pública y se castigara con reclusión menor de dos (2) años, multa de cien salarios mínimo, perdiendo para siempre el ser investido de Fe Pública y no podrá ejercer ninguna función en el Estado por los próximos cinco (5) años.

ARTÍCULO 89.- Perjurio. Toda persona que bajo la Fe del Juramento está obligado a apegarse a la verdad, sea en audiencia, ante un juez, juzgado, notario, ministerio publico o cualquier autoridad competente para recibir declaración bajo la Fe del Juramento; toda persona bajo la Fe del Juramento que afirmara algún hecho falso o su declaración no obedezca a la verdad comete el delito de perjurio y se castigara con reclusión menor de dos (2) años y multa de cien salarios mínimo.

ARTÍCULO 90.- Desacato. El Estado en su rol institucional no tiene el derecho de negarse a cumplir la ley o las ordenanzas judiciales; por el cual, cualquier funcionario o empleado del Estado, civil o militar, que en el cumplimiento de sus atribuciones se negare a cumplir estrictamente las ordenanzas judiciales comete el delito de Desacato Judicial y se castigara con reclusión menor de dos (2) años, multa de cien salarios mínimo, la destitución y no podrá ejercer ninguna función en el Estado por los próximos cinco (5) años.

ARTÍCULO 91.- Obstrucción de la Justicia. Toda persona que de manera intencional cometiera acciones para evitar y obstruir que se cumpla lo juzgado, las disposiciones de las ordenanzas judiciales o títulos de fuerza ejecutiva, comete el delito de Obstrucción de la Justicia y se castigará con reclusión menor de un (1) años, multa de cincuenta salarios mínimo y no podrá ejercer ninguna función en el Estado por los próximos cinco (5) años.

ARTÍCULO 92.- Obstrucción de la Justicia Agravada. Toda persona que de manera intencional cometiera acciones para evitar y obstruir que se cumpla lo juzgado, las disposiciones de las ordenanzas judiciales o títulos de fuerza ejecutiva, y a su vez ponga en peligro al personal que ejecuta, comete el delito de Obstrucción de la Justicia Agravada y se castigara con reclusión menor de dos (2) años, multa de cien salarios mínimo y no podrá ejercer ninguna función en el Estado por los próximos cinco (5) años.

ARTÍCULO 93.- Soborno. Toda persona que a través de violencia, amenaza, promesas, dádivas, recompensas o cualquier otra acción que pretenda modificar o condicionar la acción de los auxiliares de la Justicia, de los Alguaciles o de cualquier personal dependiente de la Dirección General de Ejecuciones para beneficio o perjuicio propio o de terceros, comete el delito de soborno y se castigara con reclusión menor de dos (2) años, multa de cien salarios mínimo y no podrá ejercer ninguna función en el Estado por los próximos cinco (5) años.

ARTÍCULO 94.- Sobornado. Todo Auxiliar de la Justicia, Alguacil o personal bajo la dependencia directa de la Dirección General de Ejecuciones o por instrucciones de está que reciba regalos, prebendas, bienes, tratos o cediera por amenazas, por violencia o por promesa para modificar, condicionar o alterar su responsabilidades comete el delito de Sobornado y se castigara con reclusión

menor de dos (2) años, multa de cien salarios mínimo, destitución y no podrá ejercer ninguna función en el Estado por los próximos cinco (5) años.

ARTÍCULO 95.- Usurpación. Toda persona que sin autorización ejerciera la función de Alguacil, Auxiliares de la Justicia o Policía Judicial; o utilizara sus uniformes, símbolos o identificaciones; o firmare cualquier acto de sus competencias, comete el delito de Usurpación y se castigara con reclusión menor de dos (2) años, multa de cien salarios mínimo y no podrá ejercer ninguna función en el Estado por los próximos cinco (5) años.

PÁRRAFO I.- Todo acto producto de la Usurpación será nulo y quedará sin efecto alguno.

ARTÍCULO 96.- Violación a la Integridad de un Documento de Fe Pública. Toda persona que alterara, modificara, tachara, destruyera o manipulara el contenido o la forma de un acto o documento producto del ejercicio de un Alguacil o un Auxiliar de la Justicia comete el delito de Violación a la Integridad de un Documento de Fe Pública y se castigara con reclusión menor de un (1) años, multa de cincuenta salarios mínimo y no podrá ejercer ninguna función en el Estado por los próximos cinco (5) años.

ARTÍCULO 97.- Agresión contra los Alguaciles. Toda persona que por represalia, venganza, mala fe u odio agrediera de forma verbal, física o psicológica a un Alguacil o cualquier personal dependiente de la Dirección General de Ejecuciones comete el delito de Agresión contra los Alguaciles y se castigara con reclusión menor de un (1) años y multa de cincuenta salarios mínimo.

ARTÍCULO 98.- Coautores y Cómplices. Cuando los hechos delictivos sean cometidos por más de un autor, sus coautores y cómplices recibirán las mismas penas impuestas de forma igualitaria.

Asociación Dominicana de Alguacies Alguacies

ARTÍCULO 99.- Sumatoria de Penas. Cuando una persona cometiera más de un delito establecido en la presente ley se hará un cumulo de pena y será sentenciado a la totalidad de la sumatoria de los castigos impuestos.

PÁRRAFO I.- El cumulo máximo de la reclusión será de cinco años.

ARTÍCULO 100.- Economía Procesal. El ministerio público puede, cuando se cumplan los presupuestos solicitar un juicio breve, de única audiencia en el cual se impondrá al imputado la mitad de las penas correspondientes a la prisión correccional.

PÁRRAFO I.- Presupuestos para solicitar juicio breve:

- a) El imputado debe declararse culpable de los delitos que se le imputan.
- **b)** El imputado debe expresar su arrepentimiento y disculpa pública a todos los afectados.
- c) El imputado debe resarcir todos los daños producto de los delitos cometido.
- d) El imputado debe pagar la totalidad de las multas establecidas por los delitos cometidos.

PÁRRAFO II.- Debe redactarse un acto de acuerdo donde se desglosen los hechos, los delitos cometidos, el cumulo de todas las penas, los daños provocados y se haga contar todos el cumplimiento de los presupuestos y esté debidamente firmado por el imputado, su abogado apoderado y por el Ministerio Publico.

PÁRRAFO III.- En el Juicio Breve el imputado deberá declarar ante el juez los presupuestos exigibles.

ARTÍCULO 101.- Los tipos penales establecidos en esta ley no derogan ninguna disposición del Código Penal Dominicano sino que suman al compendio de disposiciones penales establecidas en la Republica Dominicana.

ARTÍCULO 102.- Se declara el 12 de Septiembre de cada año como día Nacional del Alguacil.

ARTÍCULO 103.- Derogatoria. La presente ley deroga toda disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.

ARTÍCULO 104.- Entrada en Vigencia de la Presente ley. La Presente ley entrara en vigencia plena a los ciento ochenta (180) días después de su promulgación; debiendo el Estado hacer las adecuaciones necesarias antes de su entrada en vigencia.

PROPUESTA LEGISLATIVA DESARROLLADA POR LA ASOCIACIÓN DOMINICANA DE ALGUACILES ADA, A LOS VEINTE (8) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016).